

"Participación ciudadana a nivel local:
condiciones sustantivas y
reglamentarias para su
implementación"

Dra. Lusitania Villablanca
Cerde
Abogado

El contexto:

Consulta Nacional. Diciembre de 2019



Consultas → no vinculantes

Plebicitos → vinculantes

¿Vinculante?

Sus resultados son obligatorios para la autoridad que lo convoca.

Ej. Cambiar el nombre de una calle

La pregunta: ¿Cuales son las normas que rigen estos procesos?

Constitución Política de la República (CPR)

Leyes orgánicas constitucionales (LOC)

Leyes simples

Decretos Supremos (reglamentos)

Ordenanzas

OJO

CPR → Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16/12/ 1966 →

Derecho a la libre determinación

Otros: L.20.500 / “Guía de participación ciudadana en la gestión municipal” elaborada por la (SUBDERE)

¿Qué dice la CPR respecto de la participación ciudadana?

1º “deber del Estado (...) asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional” (art. 1º)

2º Las municipalidades tienen dos objetivos:

- a) Satisfacer las necesidades de la comunidad local y,
- b) Asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna (**Artículo 118 inciso 4º**)

Forma → Plebiscitos y consultas

¿cómo? → LOC de municipalidades (materias, quorum ciudadano*, convocatoria y efectos)

* Alcalde y concejo - 2/3 de concejales en ejercicio

¿Qué dice la LOCM sobre la participación ciudadana?

1º **Unidad encargada de desarrollo comunitario** (deber de **promoción /organizaciones comunitarias**) (art 22)

2º El **concejo** (deber de **hacer efectiva** la participación/**comunidad local**. Artículo 71

3º Elaboración y ejecución del **plan comunal de desarrollo/alcalde y concejo/ participación ciudadana** (Art. 7 inciso final)

4º Consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil (CCOSC)

5º Dictar una ordenanza sobre las modalidades de participación /discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal

Consejo
comunal de
organizaciones
de la sociedad
civil (art. 94)



Cómo son elegidos sus
miembros



Competencia y deberes



Funcionamiento

Normas sobre sus miembros (4 años)



Debe haber como mínimo el doble que concejales



No puede haber más que el triple de concejales



10 concejales. -> mínimo 20 concejales, máximo 30)



OSC son los miembros por naturaleza



Gremios, sindicatos u otros → máximo 1/3

Funcionamiento
de los CCOSC →
Reglamento
SUBDERE

- Debe reunirse a lo menos cuatro veces por año
- Integración, organización, competencia y funcionamiento
- Puede ser modificado por 2/3 tercios de los miembros del Concejo, previo informe del CCOSS
- Lo preside el alcalde
- El secretario municipal es ministro de fe de dicho organismo
- Las sesiones y las actas **son públicas**
- La municipalidad debe proporcionar los **medios necesarios** para el funcionamiento del consejo

Competencia de los CCOSC


Alcalde → Obligación de información:

- Presupuestos de inversión, Plan comunal de desarrollo, Plan regulador
- O sobre cualquier otra materia relevante presentada por el alcalde o por el concejo (rec. Art. 7).

Mayo → pronunciamiento respecto de:

- la cuenta pública del alcalde
- la cobertura y eficiencia de los servicios municipales,
- materias de relevancia comunal establecidas por concejo (31 de marzo)

Recurso de reclamación



Sobre la ordenanza de participación ciudadana

- Hay que dictar una ordenanza
- Debe contener procedimientos de participación
- Para que los habitantes opinen sobre como se debe llevar a cabo la administración comunal

discusión / orientaciones / administración comunal.



Sobre la ordenanza:

- Pueden ser distintas según la comuna: configuración del territorio comunal, localización de los asentamientos humanos, la conformación etárea de la población. Art. 93
- ***Pero debe mencionar:***
 - el tipo de **organizaciones** que deben ser consultadas,
 - las **fechas o épocas**
 - ***Describir los instrumentos para materializar la participación:*** ej. elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros.
- Debe regular las **audiencias públicas** en las que el alcalde y el concejo conocen las materias que estimen de interés comunal
- Procedimiento para **presentaciones o reclamos** /tiempo de respuesta (maximo 30 días) Art. 98.

De las audiencias públicas y la oficina de reclamos (art. 97)

Convocatoria: Alcalde / el concejo / grupo de no menos de 100 ciudadanos:

- firmas de respaldo
- fundamentos de la materia
- identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

Sobre las consultas ciudadanas



¿Qué es una consulta?

*“un **mecanismo de participación** ciudadana, **no vinculante**, mediante el cual, la comunidad local emite su **opinión**, preferencia o bien formula propuestas para resolver **problemas de interés colectivo**,*

- *a nivel comunal;*
- *en un barrio o territorio específico;*
- *respecto a un determinado segmento de la población*

¿Objetivo?

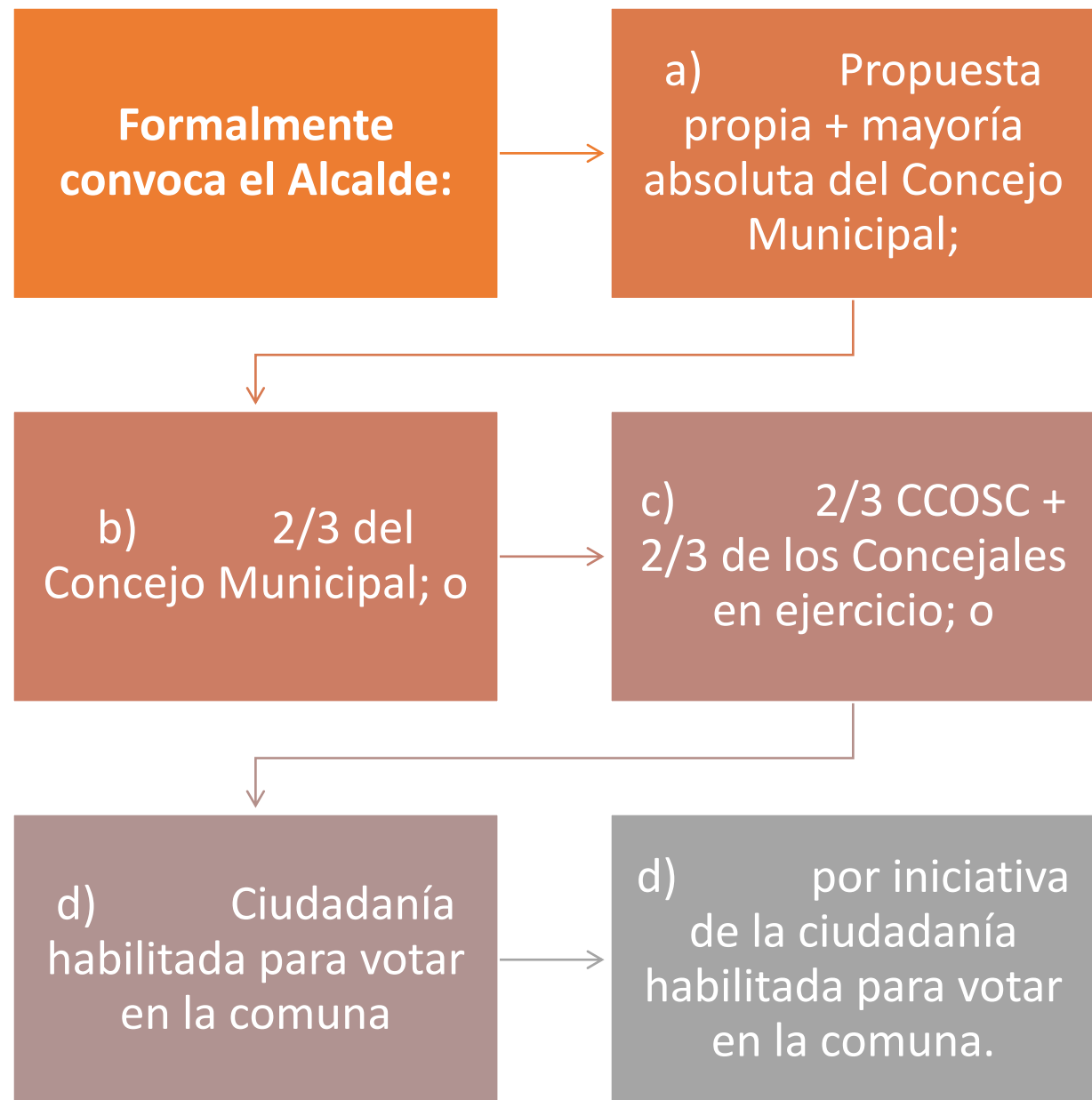
Su resultado puede ser un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate

Ejemplo de regulación (Providencia)

La convoca el alcalde a propuesta de:

- a) él mismo + mayoría absoluta del Concejo;
- b) Requerimiento de mayoría simple de los Concejales presentes;
- c) Mayoría absoluta de los miembros del CCOSC
- d) A requerimiento de una Unión Comunal.

Plebiscitos. Convocatoria (Art. 99)



Requisitos del prebliscito “ciudadano”

- a) Firma ante notario público u oficial del Registro Civil,
- b) De al menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior
- c) Se debe acreditar el porcentaje mediante certificación del Director Regional del Servicio Electoral

Procedimiento

- 1) Se dicta dentro del décimo día de recepcionado oficialmente la solicitud
- 2) Se publica, dentro de los quince días siguientes a su dictación
- 3) El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito.
- 4) La votación se celebrará ciento veinte días después de la publicación
- 5) Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

Restricciones



No hay propaganda por TV



Mínimo 8 meses antes de una elección



Mínimo 2 meses después de una
elección

Otros instrumentos de participación

Presupuestos participativos → destino de un % del presupuesto anual. A cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario. Rec. Art. 22.

Cabildos → Debate sobre los cursos de acción. En la decisión se consideren los razonamientos y argumentos vertidos

Mesas barriales → Asuntos de un territorio determinado, y con las personas interesadas. Se establecen compromisos, cursos de acción conjunta que pueden ser monitoreados y evaluados por las mismas instancias.

Materias de
competencia
municipal.
Funciones
privativas. Art.
3 LOCM

a) Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo

b) La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes

c) La promoción del desarrollo comunitario

d) Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna

e) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización

f) El aseo y ornato de la comuna.


Materias de
competencia
municipal.
Funciones
facultativas. Art.
3 LOCM

Se ejercen en el ámbito de su territorio
En coordinación con otros órganos del
Estado.

- a) La educación y la cultura
- b) La salud pública y la protección del medio ambiente
- c) La asistencia social y jurídica
- d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo
- e) El turismo, el deporte y la recreación

Materias de
competencia
municipal.
Funciones
facultativas.
Art. 3 LOCM

- a) La urbanización, y la vialidad urbana y rural
- b) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias
- c) El transporte y tránsito públicos
- d) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes
- e) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también
- f) la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y de las Fuerzas de Orden y Seguridad
- g) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres
- h) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.



Otras normas
relacionadas: Ley
20.500

"Artículo 5º transitorio.- La ordenanza a que alude el artículo 93 y el reglamento señalado en el artículo 94* deberán dictarse dentro del plazo de 180 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley (año 2011).

Los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil deberán quedar instalados en el plazo de 60 días, contado desde la fecha de publicación del reglamento mencionado en el inciso precedente."

* Reglamento sobre integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil

